

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

R P 350/6

39
2
1

Expediente núm.

640

contra

Agustín Casimiro Pérez

de

Bezas

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

21 de Septiembre de 1939.

Fallado en

20 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Pago 150 ptas



GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 640

Núm. del Juzgado 2670

Contra

Agustín Casimiro Pérez

vecino de

Bezas

Cantidad

150 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarreacín

Estado procesal que alcanzan los autos **pendiente publicación edicto art. 58 (Boletín oficial del Estado)**

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado **nada**

Zaragoza **18** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

Salas

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. MUSEZ - ZARAGOZA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 634, seguido contra Julio Mansanero Gonzalez, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Agustín Casimiro Pérez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zeruel a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.ª San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 171 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Núm. 1142

Exp. núm 640

AGUSTIN CASINO PEREZ

Alcañiz 2^m de Octubre

de 1939

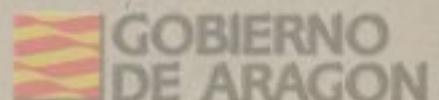
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 199

Dios guarde a V. J. muchos años.

Exp. núm. 640

Teruel 7 de febrero de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

5

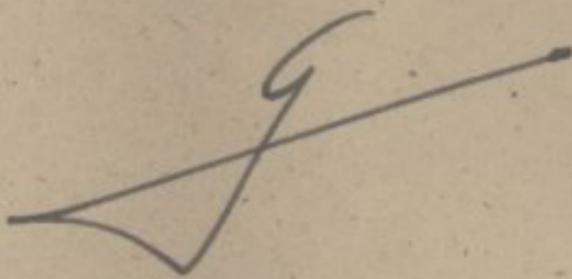
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cinco* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *cinco* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

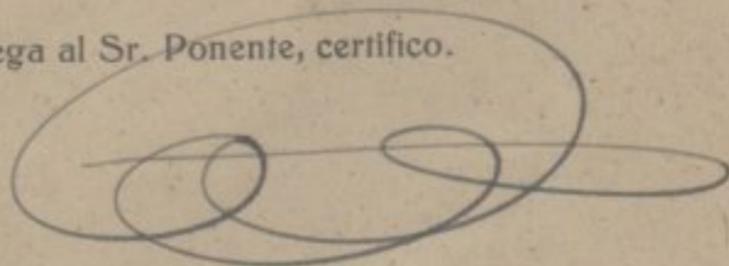
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





Página 6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 640

Año 1939

Registro entrada núm. 199

CONTRA

329
249

Agustín Casimiro Pérez

Bezas

Se inició el 4 de Octubre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. N. Jovis

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! ⁷



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 171, contra Agustín Casimiro Pérez, vecino de Bezas, por el delito de auxilio a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

Expediente n.º 640

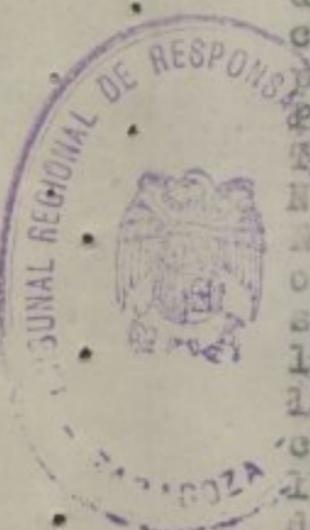


28

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 634, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº T-171 contra Julio Manzanero Gonzalez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los aparticulares siguientes:

SENTENCIA.- En la plaza de Teruel a 13 de Julio de 1.939 Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permante para ver y fallar la causa nº T-171 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JULIO MANZANERO GONZALEZ de 44 años, viudo, resinero, natural de Arenas de San Pedro (Avila) y vecino de Bezas (Teruel), FABIAN PEREZ MARTINEZ, de 31 años, casado, albañil, natural y vecino de Bezas (Teruel), MARCELINO MARTINEZ LAZARO, de 50 años, soltero, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, de 43 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), TIBURCIO PEREZ PEREZ, de 48 años casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), JUAN SANCHEZ MARTINEZ, de 53 años, viudo labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), AGUSTIN CASINO PEREZ, de 33 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), EUSEBIO MUÑOZ AGUADO, de 55 años, viudo, labrador, natural y vecino de Bobeta (Guadalejara) y vecino de Bezas (Teruel) FLORENTINO MARTINEZ IZQUIERDO, de 40 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), cuyas demas circunstancias consta en el presente sumario..... RESULTANDO.- Que todos los procesados en este procedimiento, JULIO MANZANERO GONZALEZ, FABIAN PEREZ MARTINEZ, JOSE SANCHEZ MARTINEZ, MARCELINO MARTINEZ LAZARO, TIBURCIO PEREZ PEREZ, ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, JUAN SANCHEZ MARTINEZ, AGUSTIN CASINO PEREZ, EUSEBIO MUÑOZ AGUADO, y FLORENTINO MARTINEZ IZQUIERDO, elementos izquierdistas, del pueblo de Bezas (Teruel) ostentaron cargos significados tanto en el Comité rojo como el Consejo que dirigen la politica orja de la localidad, responsables de los saqueos y destrucciones efectuados en la misma confeccionando una lista de personas de derechas contras las que debian tomarse resoluciones, constando que la firmaron todos los procesados excepto Marcelino Martinez, Juan Sanchez e Isidoro Martinez los cuales proveniendo de las fatales consecuencias que para sus convecinos pudieran seguirseles por su inclusion en la lista se negaron a subscribirla provocandose por este motivo una discursión y como consecuencia de ella la destruccion de tal lista, presentada por el procesada por el procesado Fabian Perez, alguna de las personas de orden fueron detenidas y más tardes puestas en libertad, sin que afortunadamente en dicha localidad se realizaran hechos sangrientos. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO.- Que los hechos realizados por los procesados Julio Manzanero Gonzalez, Fabian Perez Martinez, Jose Sanchez Martinez, Marcelino Martinez Lazaro, Tiburcio Perez Pérez, Isidoro Martinez Izquierdo, Juan Sanchez Martinez, Agustín Casino Pérez, Eusebio Muñoz Aguado y Florentino Martinez Izquierdo, detonan una cooperacion y ayuda a la causa marxista por lo que merece que se les consideren autores y responsables de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, en el que concurrieron circunstancias de especial atenuacion en favor de todos los procesados excepto de Fabian Perez que por ser el que presentó la lista a que se hace referencia en el presente resultado y su cargo de Presidente del Comité motivan su exclusion de la apreciacion de esta circunstancia a que se pusieron de manifiesto en la actuacion de los restantes procesados, ya que más señala damente en Marcelino Martinez Isidoro Martinez y Juan Sanchez, los cuales se negaron a firmar la lista y todos los demas se avinieron a ello, evitando seguramente por este proceder el que no ocurrieran en dicho pueblo desgracias personales, todo lo cual, aparte de la menor trascendencia de los hechos rea-



lizados por los procesados denota así mismo la falta de peligrosidad en sus autores lo que induce al Consejo a hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 173 del citado Código en consonancia con en el nº 5 del artículo 67 del Código Penal Común al objeto de rebajar la penalidad prevista para sancionar la penalidad prevista para sancionar el delito cometido, en uno y dos grados según las especiales circunstancias que concurren en cada uno de los procesados.....

...FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a FABIAN PEREZ MARTINEZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor a JULIO MANZANERO GONZALEZ, JOSE SANCHEZ MARTINEZ, TIBURCIO PEREZ PEREZ, AGUSTIN CASINO PEREZ, EUSEBIO MUÑOZ AGUADO, y FLORENTINO MARTINEZ IZQUIERDO a la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE prisión mayor a JUNA SANCHEZ MARTINEZ a la de TRES AÑOS DE prisión menor y MARCELENO MARTINEZ LAZARO e ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO A LA DE UN AÑO Y UN DIA de prisión menor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad la totalidad de la prisión sufrida sin hacer expresa declaración de la responsabilidades civiles contraídas las que deberán serles seguidas de conformidad con los establecidos en la Ley de 9 de Febrero de 1.939..... "

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 15 de Julio último, por el que se acuerda parobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintuno Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Jose M^a San Agustín

647
9

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a 1 de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 171 seguido contra Agustín Casimiro Pérez únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Signature]

[Signature]

Diligencia:

[Signature] Seguidamente se cumple lo proveyó.

[Signature]

DILIGENCIA .- Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
En esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades
relativos a bienes del expedientado. Doy fe.

L. Vicente

O T R A .- Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al
expedientado juntamente con la declaración jurada prestada por el
mismo. Doy fe.

L. Vicente

O T R A .- En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado n.º ³²⁹.....
de 19. ³⁹ y en el B.O. de la provincia número ²⁴⁹..... de 1.9. ³⁹ aparec
inserto el anuncio de incoación del presente expediente. Doy fe.

L. Vicente

Besas

6
12

En contestación al oficio de V. S. número 640 del día _____ de _____ de 19 _____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Agustín Casimiro Torés poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>Un pajar con era</u>	id.	<u>250</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra en <u>"La Pejería"</u>	id.	<u>300</u> »
Otra en <u>"La Humbería"</u>	id.	<u>100</u> »
Otra en <u>"Humbería de abajo"</u>	id.	<u>200</u> »
Otra en <u>"Carraquán"</u>	id.	<u>115</u> »
Otra en <u>"Majadal de los carseros"</u>	id.	<u>125</u> »
Otra en <u>"El Coconar"</u>	id.	<u>320</u> »
Otra en <u>"Los Callejones"</u>	id.	<u>150</u> »
Otra en <u>"El Molino"</u>	id.	<u>600</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

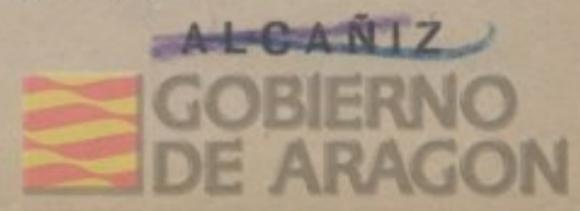
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Besas 23 de Enero de 19 40
El Cura

(Sello de la Autoridad)
Jefe Falange
José Arrese

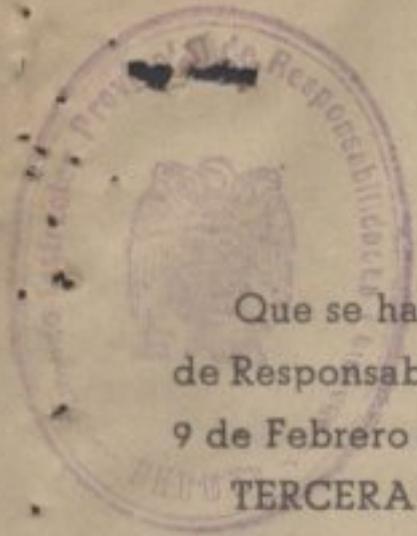
Manir Hernández

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



PREVENCIONES

4
7
13



Que se hacen a Agustín Casimiro Torres sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 640 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

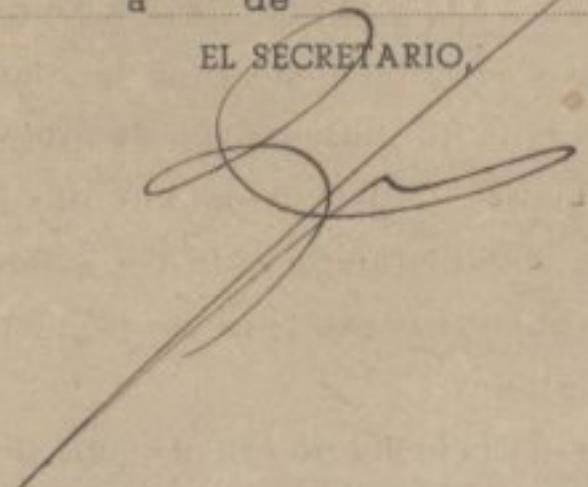
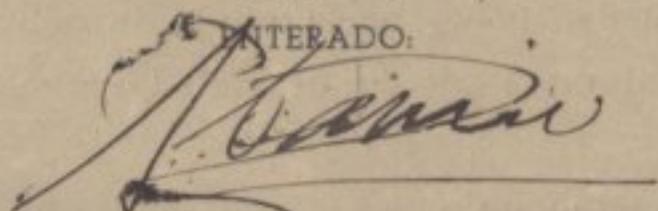
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de ..

EL SECRETARIO,

22-1-40

ENTERADO:



Núm. _____
Exp. núm. 640

A. Justo

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON *Calisto River* en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. *Cinco, a los efectos de que toda via son sus padres quien pagan la contribucion como dueños de dichas propiedades. Comis. Calisto y Felipa River.*

BIENES DE LA ESPOSA *María River Martínez*
Con Yufada, tierras sin cultivo, en la partida de Calera Martín, un Cuarto de Yufada un arriero en la partida "Majad los Carreros", id de id, otro, mas o menos en la partida "Los Callejones", id de id, otro en el "Pricial", id de id media Yufada en la partida "Los Rayos", un pajon dividido en la partida llamada el Barranco todo lo que pertenece en el terreno Municipal de Berastain y Sierra de Albaracin.

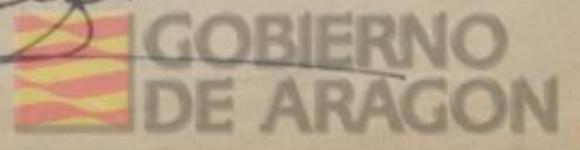
Propiedad de terceros.

DEUDAS. *Cinco*

Familiares. *Quince hijos dos varones y una hembra, respectivamente de ocho años, de cinco y de veinte meses,*

Prision Civil 27 de Enero de 1940 Año de la Victoria.
Firma del Declarante,

A. Justo



AL TRIBUNAL REGIONAL

2
15

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Agustín Casimiro Pérez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Agustín Pérez Casimiro sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel seis febrero
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

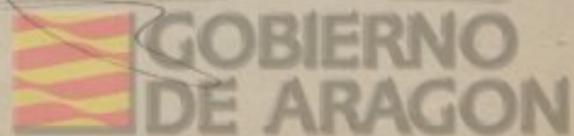


El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.
[Handwritten signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN CASINO PEREZ, de 35 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel) solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustín Casino Pérez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento izquierdista del pueblo de Bezas, formo parte de uno de los Comités rojos que dirigian la política de la localidad, siendo por tanto responsable de los saqueos y destrucciones efectuadas en la misma, tomó parte en la confección de una lista de personas de derechas contra las que debía tomarse resolución, sin que dicha relación tuviera ningún efecto por la oposición que mostraron a firmar los procesados Marcelino Martínez, Juan Sánchez e Isidoro Martínez; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee bienes por valor de dos mil ciento sesenta pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AGUSTIN
CASINO PEREZ
a la sancion de pago de la cantidad de CINCO CINCUENTA
PESETAS
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

AUTO

Zaragoza ocho de Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. José M.ª Martín

D. Ignacio Ferrando
Casimiro Pérez

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Agustín Pérez, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Agustín Casimiro Pérez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Prisión Monasterio del Puig que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

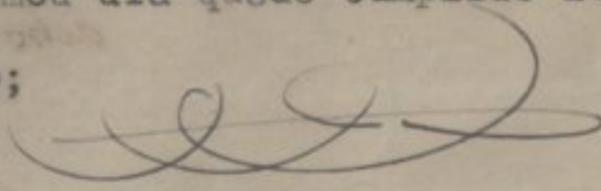
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
y
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

ligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado
certifico;



9.2.40
F. Manuel

14

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de *Marzo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Prisión Manasterio del Puig*
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *640*, contra *Agustín Casuso Pérez* recluso en esta *Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Handwritten signature]



el día de la fecha o de la vista
pues el interesado el contenido de
este telegrama por el cuerpo entera
do firma

Barcelona 15 de Mayo 1940

[Handwritten signature]

Firma de doña...

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~no~~ haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Agustin Casimiro Perez . Zaragoza
diez y seis de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustin

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Ga Santandrea
Martin
Fernando

Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustin

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Supirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polític-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN
CASINO PEREZ, de 33 años de edad, casado, labra-
dor, natural y vecino de Bezas (Teruel) solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Agustín Casino Pérez fué sometido
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio
de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento iz-
quierdista del pueblo de Bezas, formó parte de uno de los Co-
mités rojos que dirigían la política de la localidad, siendo
por tanto responsable de los saqueos y destrucciones efectua-
das en la misma, tomó parte en la confección de una lista de
personas de derechas contra las que debía tomarse resolución,
sin que dicha relación tuviera ningún efecto por la oposición
que mostraron a firmar los procesados Marcelino Martínez, Juan
Sanchez e Isidoro Martínez; fué condenado por el delito de
auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de
prisión mayor. Posee bienes por valor de dos mil ciento se-
senta pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos me-
nores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticcas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AGUSTIN
CASINO PEREZ
a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA
PESETAS
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Manuel G. Gaudin

Graciano Ferrando

[Signature]

Diligencia/ En el mismo día se expide esta orden; certifico

San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON



Ilmo. Sr.:

Dirección

Nº 1326

Tengo el honor de remitir a V. J. los adjuntos Telegramas Oficiales Postales después de cumplimentados y haber hecho entrega de la copia de la sentencia a los penados en esta Prisión, Agustín Carrizo Pérez, Fermín Blasco Pérez y Francisco Sobow Conejero.

Dios guarde a V. J. muchos años.

Teruel 6 de Mayo de 1960

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política

a Fernel 9-2-40 21

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Posición del Monasterio del Puig Salencia

· TEXTO :

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 640, contra el vecino de ese pueblo Agustín Casimiro Pérez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa.
Jefe de la San Agustín

Se



notifica la ordenación y se le

instruya copie de la misma

Barcelona 5 de Mayo 1940

Alonso



212

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Agustín Casino Pérez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
Dr. Antón
Martín
Torrado

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Agustín Casino Pérez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día once de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Teruel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de dicho encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Agustin Casino Pérez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Agustin Casino Pérez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



24

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 640

Núm. Juzgado 3670

Contra Agustín Casino Pérez

Vecino de Bezas (Teruel)

Responsabilidad exigida 150 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

Mod. 1

101 N

25

exp. 641.

por vez abog
nos abogados hechos con
jurisdicción de Guerra

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

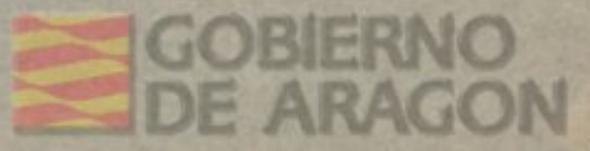
En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado y las diligencias del expediente seguido contra EUSEBIO
MUÑOZ AGUADO, de 55 años de edad, viudo, labrador,
natural de Cobeta (Guadalajara) y vecino de Bezas
(Teruel), solvente.

- - - - - 00.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Eusebio Muñoz Aguado fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de ur-
gencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de
1.939, estimando procedente que dicho inculpado, elemento izquier-
dista del pueblo de Bezas, formó parte de uno de los Comités
rojos que dirigían la política de la localidad, siendo por
tanto responsable de los saqueos y destrucciones efectuados en
la misma, tomó parte en la confección de una lista de personas
de derechas contra las que debía tomarse resolución, sin que
dicha relación tuviera ningún efecto por la oposición que mos-
traron a firmar los procesados Marcelino Martínez, Juan Sánchez
e Isidoro Martínez; fué condenado por el delito de auxilio a la
rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee
bienes por valor de tres mil seiscientas quince pesetas y tiene
a su cargo tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **MUSIBIO**

MUÑOZ AGUADO
a la sanción de pago de la cantidad de **DOSCIENTAS PÉSETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo
las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1944

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

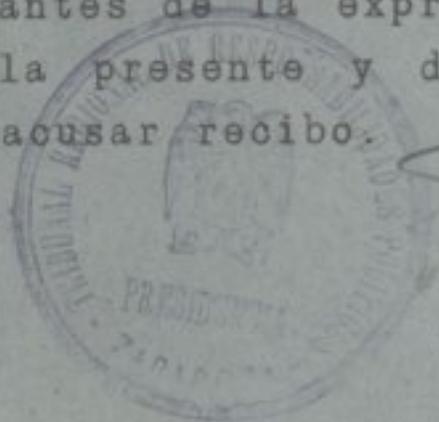
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

T. E X T O :

No habiendo satisfecho el encartado Agustín Casimiro Pérez vecino de Besas, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 640 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente original~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

27

Zaragoza, a tres de abril
de mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *y luego que se conozcan* librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Alba-*
raín para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relacion de bienes

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

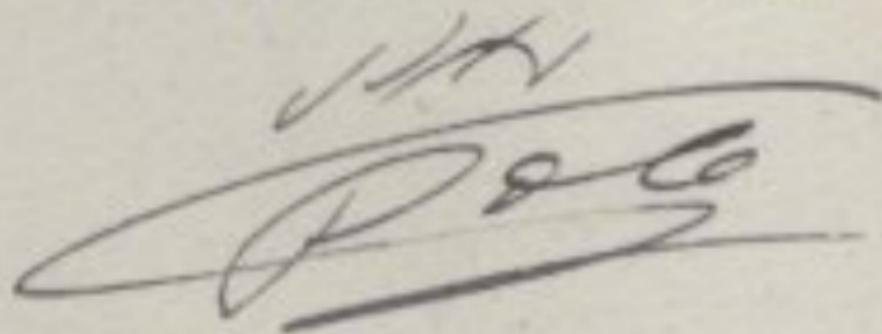
Ante mí

[Handwritten signature]

Diligente seguidamente se cumple lo mandado doy fe

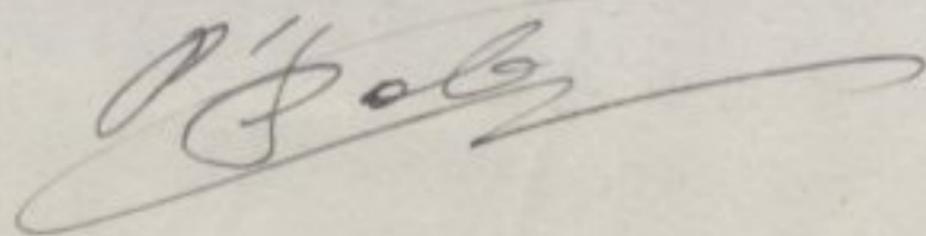


N O T A .- credito por le presente que con esta fecha se vuelve al municipal
de Beza la orden que se le remitió en 3 abril a fin de que se proceda a nomb
brar depositario y señalamiento de renta a cada una de las fincas
Zaragoza a 22 de julio de 1941

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Polo', written in a cursive style.

28

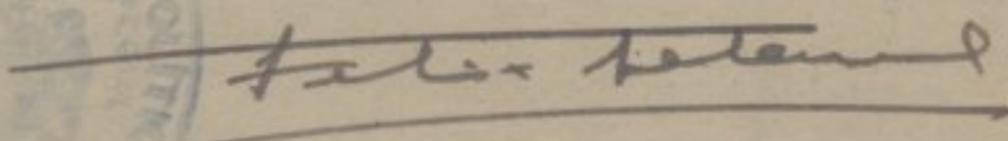
NOTA= Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Bezas la orden de embargo que se le remitió en tres del pasado mes de abril a fin de proceder contra los bienes del encartado teniendo por objeto esta devolución el ampliar las diligencias que se interesaban. Zaragoza dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno doy fé.



12.7.68 4397 19/85 6542 E-3620

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Bezas hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2670 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Agustin Casino Perez se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a tres abril mil novecientos cuarenta y uno


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
birse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Expresese al embargo bienes inmuebles de forma clara y concreta
has cabida deduciéndose al sistema metrico decimal y los linderos
por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotacion en el
Registro de la Propiedad

EDICTO

31
/

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Agustín Casino Perez vecino de Bezas

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano Costa

Ante mí
y
Juan Pérez

Relacion de los biens del inculpado Agustin Casino Perez, vecino de bezas en expediente 2670

Un pajar con era valorado en 250 pesetas

Una tierra en la Tejeria 300 pesetas

Una tierra en la Humbria 100 pesetas

Una tierra en Carrajuan valorada en 115 pesetas

Una tierra en la Humbria de abajo valorada en 200 pesetas

Otra en Majada de los carnero valorada en 125

Otra en Toconar valorada en 320 pesetas

Otra en Los Callejones valorada en 150 pesetas

Otra en el Molino valorada en 600 pesetas

Zaragoza a 2 de abril de 1.941



El secretario

Pls
Francisco Polo

PROVIDENCIA.- Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza procediendo al embargo de bienes propiedad del inculcado Agustín Casimiro Reus vecino de ese pueblo, que aparecen relacionados en el precedente testimonio y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que se patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos guardando el orden y formalidades prescritas en los artículos 600 al 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndose luego extensivo el embargo sobre fincas a frutos y rentas, y una vez practicados los embargos antedichos valorarse los bienes por los peritos nombrados D. Pedro P. Reus Martín y D. Guillermo Vicente Reus transcurrido el plazo de treinta días que preceptúa el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas devolviéndolo a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Ignacio Ramos Bertolin en Bezas a cafores de abril de mil novecientos cuarenta y uno.



EL JUEZ.
Ignacio Ramos

EL SECRETARIO.
J. Sami

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

J. Sami

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Bezas a cafores de abril de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. Juez Municipal D. Ignacio Ramos Bertolin, el Alguacil de este Juzgado D. Pedro Sánchez Pérez acompañados del infrascrito Secretario, nos constituimos en la casa del inculcado Agustín Casimiro Reus y habiendo encontrado a su esposa D.ª Rosalva Reus Martín el Alguacil cumpliendo con lo ordenado en la anterior providencia, procedió a practicar el embargo decretado, requiriéndole para que designase bienes de su pertenencia por el orden que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal para proceder a su embargo con objeto de que respondan a las resultas de la causa, contestando que no tenía otros bienes que los que aparecen en la relación que va unida a este escrito.

En su virtud, el Alguacil hizo el embargo prevenido de todas las fincas que se detallan en la mencionada relación declarándolas sujetas a responder de la cantidad que el Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza acuerde por la causa que se le sigue.

Por lo que se dio por terminado el acto, y firman con el Sr. Juez, los testigos y Alguacil de que certifico.



EL JUEZ.
Ignacio Ramos

EL ALGUACIL.
Pedro Sánchez

EL SECRETARIO.
J. Sami

TESTIGOS.

Abanuel Sánchez
Rafino Martínez

Dictamen pericial.- En Bezas a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario, comparecieron D. Pedro J. Pérez Martín y D. Guillermo Vicente Pérez mayores de edad y vecinos de este pueblo, peritos nombrados para la valoración de los bienes embargados al inculpado Agustín Casma Ruiz y previo juramento que prestaron de decir verdad, interrogados convenientemente por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, dijeron:

Una del pajar rito en El Barranco, lindante con Doroteo Hernandez, camino y barranco lo valoran en 250 ptas.

Una tierra en La Tejería de veinte areas, lindante con Pedro J. Perez, camino, Paulino Domingo y Juan

J. Martinez valorada en 100 ptas.

Una tierra en La Hombria de nueve areas lindante con camino, Pedro Sanchez y Braulio Perez valorada en 100 ptas.

Una tierra en Cascajuran de ocho areas lindante con camino, Melchorio Martinez y Benigno Martinez valorada en 115 ptas.

Una tierra en La Hombria de Alajo de quince areas lindante con Guillermo Vicente, Mariano Domingo y Florentin Martinez valorada en 200 ptas.

Una tierra en Majadal de los Cameros de diez areas lindante con Domingo Martinez y monte valorada en 125 ptas.

Una tierra en El Cocinar de doce areas lindante con Pedro Sanchez y seuda valorada en 120 ptas.

Otra en Los Callejones de diez y ocho areas lindante con Melchoro Soriano y monte valorada en 150 ptas.

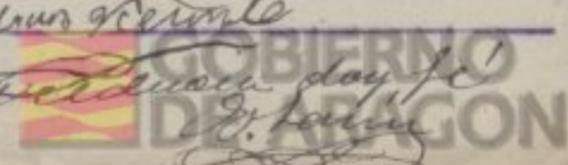
Otra en El Molino de veinte areas lindante con monte valorada en 600 ptas.

En cuya precisi6n se afirman y se ratifican leida que les fue esta su declaracion firmandola con dicho Sr. Juez de que certifico

El Juez, Juan Garcia Dos Peritos, Pedro Juan Lopez
Guillermo Vicente



Diligencia. Seguidamente se devolven a sus respectivos señores señores Juan Garcia Pedro Juan Lopez Guillermo Vicente



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano n Zaragoza veintidos julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la orden al Juzgado de su procedencia, para que se proceda a nombramiento de Depositario Administrador y señalamiento de rentas a cada una de las fincas embargadas, plazos de efectividad de las mismas y el de rendición de cuentas.

Le mandó y firma S.S. Doy fe



Solano

Ante mi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se mandó y dejando nota al valle este piden cumplir con todo lo mandado de...

[Handwritten signature]

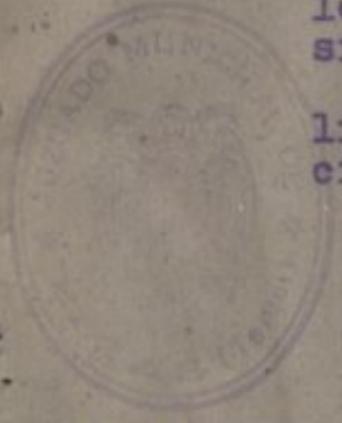
Providencia.- Cúmplase lo mandado en la precedente Orden del Sr. Juez Civil, Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, nombrándose Administrador Judicial, al vecino de este pueblo D. Gasparito Vicente Perez notificando en forma legal a los interesados y que el embargo de sus fincas es extensivo a sus frutos y rentas y devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Ramos Bertolín en Bézas a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,
Ignacio Ramos

El Secretario,

Estanislao



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Estanislao

Diligencia de notificación.- Ato seguido yo el Secretario cité en forma legal a Agustín Gavino Perez y teniéndole a mi presenciale lei integra la precedente Orden del Sr. Juez, Civil, Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, manifestando quedar enterado y suplicando al Sr. Juez municipal se sirva hacer presente al Sr. Juez Civil, Especial, de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que si el embargo de sus fincas, con sus frutos y rentas obedece a no haber podido pagar la sanción que le fué impuesta, hará un sacrificio y se compromete a pagar el importe de dicha sanción en el plazo prudencial que se le señale, firmando conmigo el Secretario de que certifico.

El Notificado,

El Secretario,

Agustín

Estanislao

Diligencia de remisión.- Seguidamente se devuelven a su procedencia doy fé.

El Secretario,

Estanislao

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza trece agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia, para que se haga saber al inculpado que si en el acto satisface las ciento cincuenta pesetas de la multa, quedará sin efecto el embargo. En otro caso se procederá sin más dilación al nombramiento de Administrador Judicial y hecho con audiencia del depositario inculpado se procederá a señalar renta líquida, anual a cada una de las fincas así como plazos de pago de estas y el que deberá observar el Administrador Judicial para rendir cuentas al Juzgado.



Yo el Jefe S.S. Doy fe
Solano

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente y dejando nota bastante se vuelve la presente orden en cumplimiento de lo mandado doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

SUBSTITUTO

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Zaragoza

diecisiete de septiembre de mil novecos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y luego que se reciba el giro

anunciado importe de la sancion en oficio que obra unido a los autos, pieza n° 2672, vuelvase a dar cuenta para acordar.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

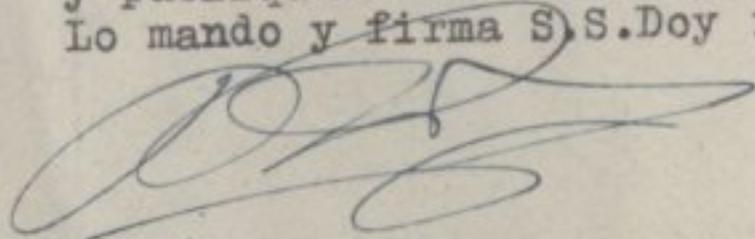
[Handwritten signature]

2,670

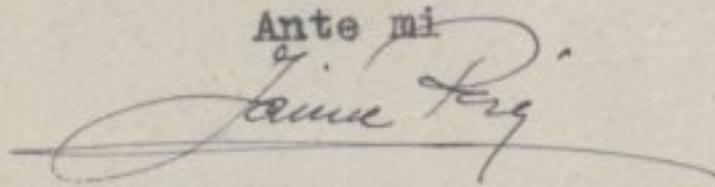
38

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto
Sr. de Pablo Zaragoza veintiseis septiembre mil novecientos ca
renta y uno

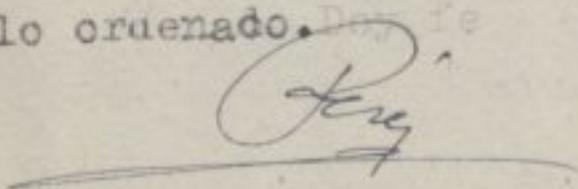
Dada cuenta y habiendose recibido por giro postal el importe de la sanción que le fue impuesta al inculpado, ingresese la misma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la Misma, se alzan y dejan sin efectos los embargos trabados en sus bienes lomque se hará saber al inculpado por medio de la oportuna orden que se libráá al Municipal de Bezas. y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Lo mando y firma S. S. Doy fe



Ante mi



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

39

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1025

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de
Ciento cincuenta ptas por Resp. contra Agus-
tin Casino Perez exp. 2670

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 27 de Septbre de 1911

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1025

Pesetas 150'00

Signatura núm. 8.—B

 GOBIERNO
DE ARAGON

40

Providencia, Juez Civil Especial SUSTITUTO

Señor Solano. GARCIA RODRIGO

Zaragoza veintinueve septiembre mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

[Handwritten signature]

888
4037

41

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil

Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

y EN SUBSTITUCION DON

PABLO DE PABLO Y MATEOS

Al Juez Municipal de Bezas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2670-Agustín Benito Pérez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a ~~veintiseis~~ veintiseis ~~septiembre~~ septiembre ~~ni~~ ni de mil novecientos ~~cuarentay uno~~ cuarentay uno



P.O.
Juan José
DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado arriba indicado se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes los que quedaran a su libre disposición o en su defecto en lade sus herederos a los que se le hará saber este acuerdo haciendolo constar por medio de una diligencia en forma.
- 2.- Que en caso de haber nombrado administrador Judicial cese el mismo en tal cargo y haga entrega, de bienes y saldo que obren en su poder al inculpado o a sus herederos, levantando la oportuna acta de entrega y de liquidación de cuentas.

Providencia.- Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez Civil, Especial, de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Ramos Beza en Bezas a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta.



El Juez municipal,
Ignacio Ramos Beza

El Secretario,
J. J. J.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

J. J. J.

Diligencia de notificación.- Ato seguido yo el Secretario cité en forma legal al inculcado *Agustín Canis Pen* y teniéndole a mi presencia, le lei íntegra la precedente Orden del Sr. Juez, Civil, Especial, de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, manifestando quedar enterado de haber recobrado la libre disposición de sus bienes, cesando el Administrador Judicial ombreado, el cual hace entrega de todos los saldos resultantes que de la Administración obren en su poder, y firma conmigo el Secretario de que certifico.

A. Canis

J. J. J.

Diligencia.- Seguidamente se devuelven a su procedencia, doy fé.

J. J. J.

V3

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

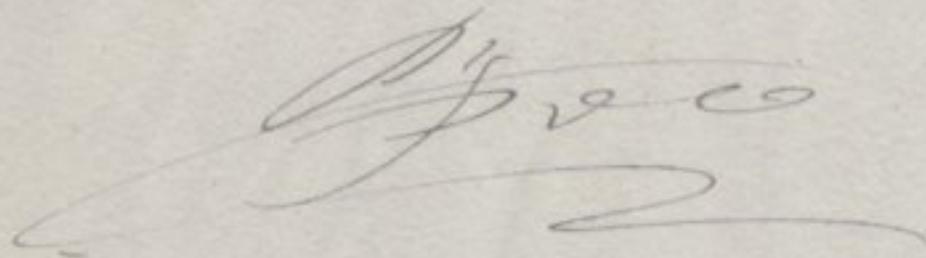
DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado. hoy fe.

[Handwritten signature]

VU

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en lo precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último n° 122 página 1771 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado n° 86 página 651.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Doy fe.



2670

V 5

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y estese a lo acordado en pro-
videncia que se decreto la libertad de bienes.
Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Rob

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

[Signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

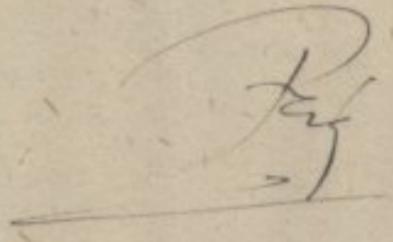
Dado en Zaragoza *veinte y tres de Septiembre mil novecientos*
cuarenta y cinco

Félix Solano Costa

Ante mí
Jaime R.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Fernel*, n.º *125*, página *5*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *17* de *octubre* de mil novecientos *21*, de que doy fe.

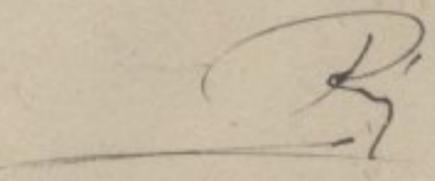


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

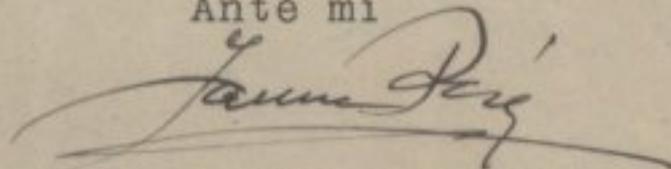
Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

44
de mil

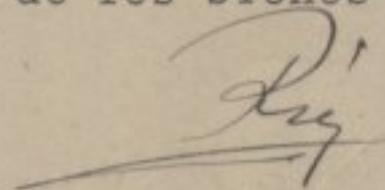
Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Albarracín** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **nada** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



18

Providencia Jues
Sr. Rodriguez. y --

En la Ciudad de Albarracín a cinco de diciembre
de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el precedente expediente en el día de la fe-
cha, acúcese recibo y archívese seguidamente. Habiéndose reci-
bido nueve expedientes junto con carta-orden de la Superio-
ridad, duplicada, para firmar su recibo en ella sirva dicho
duplicado, como acuse de recibo.

Lo mandó y firma SS^{ta}, doy fé.

R/.

José S. Domínguez
[Signature]

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

[Signature]